



BOLETIN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.

AÑO 2

NUMERO 5

Mayo - Agosto de 1992

Las fuerzas del cambio desafían
violentamente a las fuerzas de la
tradición.

Edgar Bodenheimer

C O N T E N I D O

I. EXORDIO 3

II. DE LA PRESIDENCIA 4

Autoridades Demandadas con Mayor Frecuencia
y autoridades Potencialmente Demandables.

Análisis Comparativo de las Características
del Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción,
con relación al Juicio de Amparo Administrativo Indirecto.

III. DEL PLENO 9

Jurisprudencia 6

IV.- DE LAS SALAS
.....10

Ejecutorias Relevantes.

Boletín del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California. Se terminó de imprimir el 30 de septiembre de 1992 en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Baja California. La edición consta de 1,500 ejemplares de distribución gratuita.

I. EXORDIO

El estado que guarda la impartición de justicia administrativa nos obliga a atender, a corto plazo, tres objetivos para eficientar la prestación del servicio correspondiente.

Primero: La necesidad de reformar el marco jurídico respecto al proceso contencioso administrativo, para el efecto de que permita a este Tribunal cumplir eficazmente con los principios de acceso a la jurisdicción postulados por el reformado artículo 17 constitucional; en otros términos, para que la impartición de justicia sea, en efecto, pronta y completa. En ese sentido, cabe señalar que este Tribunal ha elaborado un anteproyecto de reformas y adiciones a la Ley que lo rige, mismo que se encuentra sometido a la consideración del Ejecutivo del Estado y que, de aprobarse por las instancias correspondientes, sin duda servirá para alcanzar en gran medida, dichos postulados.

Segundo: Otra cuestión de suma trascendencia es el de obtener un mayor apoyo presupuestal, no sólo para regularizar nuestra estructura orgánica permitiendo a este Tribunal desconcentrarse en Salas regionales en cada uno de los municipios del Estado y así acercar la impartición de justicia al justiciable; sino también, para impulsar la superación técnica de los juzgadores administrativistas y demás funcionarios jurisdiccionales, tanto en el área del Derecho Administrativo como en el de la administración pública, ya que si deseamos propiciar el cambio hacia un nuevo orden, no es suficiente que los órganos jurisdiccionales cumplan con solucionar los litigios conforme a la verdad objetiva y al derecho, sino que exige también que los funcionarios jurisdiccionales cumplan, además, con su función social correspondiente; y en el caso de este Tribunal, colaborando con la misma administración pública respecto a las formas de prevenir las controversias en sede administrativa, así como informando a la sociedad y a la ciudadanía sobre los derechos y obligaciones que surgen de la acción de dicha administración pública y, finalmente, orientando tanto a ésta como a los administrados respecto del significado y alcance de las resoluciones emitidas por este Tribunal, habida cuenta que las mismas trascienden la mera solución de controversia entre partes, al incidir normativamente en la esfera de la operación y desarrollo de la actividad administrativa, lo cual es de evidente interés público.

Tercero: Resulta también importante alcanzar la auténtica federalización de la justicia administrativa y fiscal; por una parte, permitiendo a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo el conocimiento y resolución, por vía de impugnación directa, respecto de la legalidad de los reglamentos estatales y municipales, sobre todo

en razón de la ampliación de la potestad reglamentaria municipal contenida en el artículo 115 constitucional; y por otra, autorizando la concurrencia optativa de dichos Tribunales, como es el caso del que me honro en presidir, en el conocimiento y resolución de las mismas controversias que se susciten en esta entidad federativa, con motivo del cobro de impuestos federales coordinados.

En los objetivos señalados el Tribunal continuará trabajando intensamente así como informando oportunamente de ello a la sociedad.

**Francisco Postlethwaite D.
Presidente del Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado.**

II. DE LA PRESIDENCIA

AUTORIDADES DEMANDADAS CON MAYOR FRECUENCIA Y AUTORIDADES POTENCIALMENTE DEMANDABLES

A continuación se presentan dos cuadros que muestran, el primero de ellos, a las autoridades estatales y municipales que, desde el año de 1990 a la fecha, han sido demandadas con mayor frecuencia ante este Tribunal, relacionándolas con los actos administrativos por los cuales han sido demandadas. El segundo cuadro, informa una relación de autoridades estatales y municipales que son potencialmente demandables ante este órgano por los actos o resoluciones que pueden ser impugnados, siempre que, por supuesto, lesionen derechos o intereses de los particulares.

CUADRO No. 1

AUTORIDADES DEMANDADAS CON MAYOR FRECUENCIA. (Por orden alfabético)	ACTOS QUE SE IMPUGNAN
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS	Determinación y cobro de derechos y accesorios por consumo de agua.
CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL	Procedimiento para establecer cuotas de cooperación de obras de urbanización.
DIRECCION DE ASUNTOS ESPECIALES DEL ESTADO	Negativa o cancelación de permisos - para la venta de bebidas con graduación alcohólica.
DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI	Multas administrativas impuestas por violación al Reglamento de Limpia.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIJUANA	Negativa a conceder anuencia para el otorgamiento de permisos para la venta de bebidas con graduación alcohólica.
RECAUDACION DE RENTAS DEL MU-	Desechamiento de avalúo y nueva de-

NICIPIO DE MEXICALI	terminación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio.
SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO	Procedimiento de adjudicación de contratos de obra pública.
SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO	Requerimiento de presentación de declaración y cobro del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

CUATRO No. 2

AUTORIDADES POTENCIALMENTE DEMANDABLES	ACTOS POTENCIALMENTE IMPUGNABLES
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI	Determinación y cobro ilegal de derechos por suministro de agua de – Menor calidad.
JUECES CALIFICADORES Y JUNTAS MUNICIPALES DE CONTROVERSIAS	Resoluciones que emitan
AUTORIDADES DE TRANSITO MUNICIPAL	Detención de vehículos y cobro de – arrastre y almacenaje.
DIRECCION GENERAL DE ECOLOGIA DEL ESTADO, INSPECTORES AMBIENTALES INTERNOS Y AYUNTAMIENTO MUNICIPALES	Multas, clausuras demás sanciones impuestas con base en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al – Ambiente del Estado.
SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO	Incumplimiento de contratos de obra pública.
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	-Anulación de procedimientos de licitaciones públicas. -Sanciones impuestas con base en

<p>ISSSTECALI</p> <p>SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO</p> <p>SECRETARIA DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO</p> <p>DIRECCION DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO</p> <p>GOBERNADOR DEL ESTADO</p>	<p>la Ley de Responsabilidades de – Servidores Públicos del Estado y – Municipios de B.C.</p> <p>-Pensiones y jubilaciones de los Trabajadores del Estado.</p> <p>-Multas, clausuras, decomisos y demás sanciones impuestas con base en la Ley Agropecuaria y Forestal del Estado</p> <p>-Negativa a expedir constancias y certificados de estudio. -Negativa a expedir reconocimiento oficial a estudios que imparten los particulares.</p> <p>-Negativa a la inscripción de actos o contratos. -Determinación y cobro de derechos por La inscripción registral.</p> <p>-Negativa a otorgar o cancelación de – concesiones de servicios públicos.</p>
	<p>- Decretos expropiatorios.</p>
<p>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO</p> <p>AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES</p> <p>SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO</p> <p>DIRECCION DE PREVENCION SOCIAL</p>	<p>-Detención de vehículos y cobro de arrastre y almacenaje.</p> <p>-Negativa a otorgar o cancelación de – concesión de servicio público municipal.</p> <p>-Multas, clausuras y demás sanciones impuestas con base en la Ley de Turismo del Estado.</p> <p>-Negativa a otorgar beneficios de la Ley de Normas Mínimas; préliberación, remisión de las penas, etc.</p>

PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL
ESTADO

-Sanciones, ordenes de presentación,
resoluciones administrativas, etc.

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS CARACTERISTICAS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION, CON RELACION AL JUICIO DE AMPARO ADMINISTRATIVO INDIRECTO.

El cuadro comparativo que ha continuación se expone, muestra las ventajas que ofrece el proceso contencioso administrativo para conocer y resolver las controversias que se susciten entre los particulares y las autoridades.

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION	JUICIO DE AMPARO ADMINISTRATIVO INDIRECTO
a) Especialización de la materia administrativo fiscal.	a) Diversidad en materias (civil, penal, laboral, administrativa).
b) Conocimiento de la administración pública a nivel local.	b) Menor noción de la operación local por su ámbito orgánico de pertenencia federal.
c) Facultad de conocimiento y resolución plena sobre el conflicto administrativo.	c) Resolución limitada a la declaración de simple nulidad del acto reclamado
d) Procedimiento eficiente en tiempo y forma, instrucción y resolución - en 45 a 60 días.	d) Rigorismo; estricto derecho y mayor duración del procedimiento (debido – a la carga de trabajo y falta de especialización.
e) Inmediatez jurisdiccional (opcional sin necesidad de agotar recursos).	e) Acceso condicionado a que se agoten los recursos ordinarios (principios de definitividad).
f) Suspensión con efecto restitutorio	f) Suspensión reservada a mantener – las cosas en el estado que guardan.
g) Eficacia de las resoluciones (sentencias constitutivas y de condena).	g) Resolución limitada a la simple anulación sin efectos constitutivos o condenatorios.
h) Coercitividad para el cumplimiento de sus resoluciones (multas reitera-	h) Medios de apremio sujetos a mayor formalidad ejecutiva.

das y en algunos casos destitución del funcionario).

i) Tribunal de fondo por regla (plena - jurisdicción).

j) Competencia amplia que incluye a los organismos descentralizados como autoridades demandables.

i) Tribunal de fondo por excepción (jurisdicción devolutiva).

j) Competencia que excluye a los organismos descentralizados como – autoridades responsables.

ACTIVIDADES DE DIFUSION

En seguimiento al Programa de Fortalecimiento y Desarrollo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en el rubro de difusión, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Con fecha 20 de junio del año en curso, se llevó a cabo una conferencia de prensa con los medios de comunicación en la entidad, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, en donde el Magistrado Presidente de este Tribunal dió a conocer a los medios informativos y, por su conducto, a la ciudadanía en general, el trabajo que el Tribunal ha venido desarrollando así como el impacto social originado con motivo de su establecimiento.

AGRUPACIONES DE EMPRESARIOS

Con fecha 23 de junio del presente año, el Magistrado Presidente de este Tribunal asistió a una reunión de consejo de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en Mexicali B.C., en donde se les expuso las acciones que, a favor de los particulares, derivan de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California, de reciente promulgación, a efecto de que se encuentren informados tanto de sus derechos, como de sus obligaciones en la materia y la eventual posibilidad de impugnar ante este órgano jurisdiccional la actuación de las autoridades correspondientes que no se ajusten a la legalidad y al derecho.

AGRUPACIONES COLEGIADAS DE PROFESIONISTAS

En sesión celebrada por la Federación de Abogados de Mexicali, el día 24 de junio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal, con el carácter de conferencista invitado, expuso a dichos profesionistas el avance que ha tenido este órgano jurisdiccional desde su creación, así como el contenido y motivos en que se sustenta el anteproyecto de Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, mismo que se encuentra actualmente a consideración del Ejecutivo del Estado.

Mexicali. El Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, Lic. Francisco Postlethwaite D., estuvo con los miembros de la Federación de Abogados de Mexicali, donde habló sobre el anteproyecto de Iniciativa de Reformas a la Ley del Tribunal.

II. DEL PLENO

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.

JURISPRUDENCIA 6

LEGITIMACION PROCESAL. LAS AUTORIDADES DEMANDADAS NO ESTAN OBLIGADAS A EXHIBIR EN JUICIO EL NOMBRAMIENTO QUE LA ACREDITE. De conformidad con el artículo 31, fracción II, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, la legitimación pasiva en el juicio contencioso administrativo corresponde a los órganos de autoridad responsables del acto impugnado, no así a las entidades públicas correspondientes (Estado o Municipio), dado que es justamente el órgano de autoridad que representa al Estado o Municipios, el que está sometido a la jurisdicción por virtud de su actuación, habida cuenta que lo importante y trascendente para el enjuiciamiento de los actos administrativos es la obligación del sujeto con respecto a la emisión, ordenamiento o ejecución del acto impugnado.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 52, in fine, de la ley mencionada, interpretado a contrario sensu, se desprende que las autoridades demandadas no están obligadas a exhibir el nombramiento que acredite su personalidad, ya que dicho nombramiento se refiere a su legitimación de origen. Por lo tanto, basta señalar en la demanda a la autoridad responsable del acto impugnado, para que su legitimación procesal se le admita, sin perjuicio de que se combata dicha legitimación pero únicamente por lo que hace a su existencia legal o a su competencia como autoridad que le deviene de la ley para emitir, ordenar o ejecutar el acto reclamado, en cuyo caso se trata de una autoridad incompetente.

Juicio Contencioso Administrativo 64/991. Teléfonos del Noroeste, S.A. DE C.V. vs. Procuraduría Fiscal del Estado y Otras autoridades. Sentencia emitida por la Primera Sala, de fecha 13 de enero de 1992. Magistrado Francisco Postlethwaite D., confirmada en ejecutoria del Pleno, de fecha 12 de mayo de 1992, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente Jorge Adolfo González Fonce.

Juicio Contencioso Administrativo 68/991. Carlos Arsenio Romero Gómez Vs. Secretario del Ayuntamiento de Mexicali, sentencia emitida por la Primera Sala de fecha 17 de febrero de 1992. Magistrado Francisco Postlethwaite D. Confirmada en ejecutoria del Pleno, de fecha 1ro. de junio de 1992, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente Aurora Lacavex Berumen.

Juicio Contencioso Administrativo 9/991 O.T. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. Vs. Procuraduría Fiscal del Estado y Otras autoridades. Sentencia emitida por la Primera Sala, de fecha 10 de abril de 1992, Magistrado Francisco Postlethwaite D., confirmada en ejecutoria del Pleno de fecha 19 de agosto de 1992, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente Isaias Quezada Ramos.

IV. DE LAS SALAS

CRITERIOS RELEVANTES

FACULTADES DE LAS AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE PERMISOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON GRADUACION ALCOHOLICA. SON FACULTADES REGLADAS. Con base en el principio *lura Novit Curia*, la facultad discrecional debe entenderse como aquella que se concede a la autoridad a efecto de que ésta proceda en atención al fin perseguido por la norma legal, y que es facultad reglada cuando su ejercicio se encuentra subordinado a la predeterminación, por la propia autoridad, de una razón o causa objetiva prevista por la norma legal para el alcance del fin perseguido. En este sentido, interpretando sistemáticamente los artículos 12 en correlación con el 6º., 7º. Y 9º. De la Ley para la Venta y Almacenaje de Bebidas con Graduación Alcohólica de Baja California, se arriba a la conclusión de que dicha Ley no le concede al Presidente Municipal demandado, una facultad discrecional para la determinación sobre la conveniencia o inconveniencia para el interés social, respecto al otorgamiento, por parte del Ejecutivo Estatal, del permiso para la venta de bebidas con graduación alcohólica, sino que se reduce a facultarlo para que niegue su anuencia únicamente en el caso de que, por la ubicación del establecimiento, se lesione el interés social.

Juicio Contencioso Administrativo 7/992 O.T. Lucina Rubio Morales Vs. Presidente Municipal de Tijuana, B. C., y otras autoridades. Sentencia emitida por la Primera Sala, con fecha 28 de mayo de 1992. Magistrado Francisco Postlethwaite D.

OBRA PUBLICA A CARGO DE LOS PARTICULARES. INVALIDEZ DE. La obligación a cargo de los particulares propietarios de predios, de tener banquetas en los lugares en donde ya existe pavimento, con apoyo en el artículo 97 del Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali, Baja California, no puede ser exigible por las autoridades municipales, habida cuenta que, de una interpretación sistemática de los artículos 2º., fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado; 114, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y V-1, del Reglamento de Edificaciones del Estado; se infiere que las banquetas son bienes de uso común, por ser un complemento de las vías públicas y, por consiguiente, constituyen un bien del dominio público del Estado, de tal suerte que su construcción, conservación y cuidado, corresponden al poder público; sin perjuicio de que en los términos de la legislación estatal en materia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Edificaciones o Urbanización, según corresponda, las dependencias o entidades gubernamentales competentes se encuentran facultadas para exigir a los propietarios que resultan beneficiados con la ejecución de determinada obra pública, la obligación de pagar una cantidad proporcional del costo de la obra, ya sea mediante el sistema de

imposición o de cooperación, pero de ninguna forma se autoriza a imponer a los particulares la ejecución de la obra pública referida.

En ese orden de ideas, considerando que no existe disposición legal que faculte a las autoridades municipales a imponer a los particulares la obligación de ejecutar obras que, como en la especie, son del dominio público resulta en consecuencia, por indebida fundamentación, la invalidez del acto impugnado consistente en la obligación impuesta al demandante, de construir banquetas en zona pavimentada y, por ende, la nulidad de la sanción impuesta.

Juicio Contencioso Administrativo 66/991. José Cota Esquer Vs. Secretario del Ayuntamiento de Mexicali y otras autoridades. Ejecutoria emitida por la Primera Sala, de fecha 9 de diciembre de 1991. Magistrado Francisco Postlethwaite D.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INTEGRACION

- LIC. FRANCISCO POSTLETHWAITE D.
Magistrado Presidente del Tribunal y Titular de la Primera Sala.
- LIC. JORGE ADOLFO GONZALEZ FONCE.
Magistrado Suplente.
- LIC. MARIA AURORA DE LA CONCEPCION LACAVEX BERUMEN
Magistrado Suplente.
- LIC. MARTHA IRENE SOLENO ESCOBAR.
Secretario General de Acuerdos.
- LIC. MARIA LOURDES LUNA MENDIVIL
Secretario Auxiliar adscrito a la Primera Sala.
- LIC. CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES.
Secretario Auxiliar adscrito a la Primera Sala.
- LIC. ELIZABETH GARCIA VALENZUELA.
Secretario Auxiliar adscrito a la Oficina Auxiliar de la Primera
Sala, en Tijuana, Baja California.
- LIC. ALEJANDRINA RAZO SANTOYO
Actuario adscrito a la Primera Sala
- LIC. ELBA REGINA JIMENEZ CASTILLO
Actuario adscrito a la Oficina Auxiliar de la Primera Sala, en
Tijuana, Baja California.

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA**

MEXICALI

Ave. Pioneros 1091
Centro Cívico y Comercial
Mexicali, B.C.
Tels. 57-25-80 y 57-25-84
Fax. 57-25-20

TIJUANA

Ave. Ocampo 1325
Locales A y B entre
Calles 9º y 10º
Zona Centro
Tijuana, B.C.
Tel. y Fax 88-28-69